

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA 2018" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Libre Gestión LGCA 27/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que el Contratista brinde el suministro parcial de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil dieciocho, correspondiente al Ítem 2 "Papel Jumbo Roll Extender", de acuerdo al contenido de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 27/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 27/2018, "Suministro de papel higiénico, para las empresas de CEPA y FENADESAL, para 2018" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en febrero del año dos mil dieciocho, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada

por el Contratista el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le adjudicó el ítem 2 de la Libre Gestión CEPA LGCA 27/2018, a el Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-325/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día siete de marzo de dos mil dieciocho y recibida por el Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente el Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO.** La CEPA pagará a el Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 355.20)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO.** a) Se efectuarán pagos por cada empresa de CEPA de acuerdo al suministro recibido a satisfacción, según programación de entregas, debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios a cada Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. b) El Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* (b) i) *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* ii) *Dirección: Final Avenida Peralta N° 903.* iii) *NIT: 0614-220575-003-5.* iv) *NRC: 27343-0.* v) *Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril.* vi) *Contribuyente: Mediano.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En



tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales de: a) Oficina Central, Edificio Torre Roble, Bulevar los Héroes, San Salvador. b) Puerto de Acajutla, Acajutla, Departamento de Sonsonate. c) Puerto de La Unión, Final Calle Playitas, municipio y Departamento de La Unión. d) FENADESAL, Final Av. Peralta No. 903, San Salvador, contiguo a ITEXAL. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. III) PROGRAMACIÓN DE ENTREGA. La entrega del suministro será realizada de acuerdo a la programación de entrega contenida en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión. CEPA a través del Administrador de Contrato informará las cantidades a requerir; asimismo, podrá disminuir o incrementar las cantidades, según las necesidades o existencias en los Almacenes de Materiales, o modificar las fechas de entrega notificando previamente a el Contratista, quien deberá entregar el suministro debidamente empacado en cajas, bolsas o fardos de material resistente, para su respectivo traslado y almacenamiento. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a el Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a el Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado

inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a la programación de entregas establecida por CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a el Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de la última Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá



imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El Contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 27/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a el Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además,

será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) El Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión: a) En la Oficina Central de CEPA:

b) En el Puerto de Acajutla:

c)

En el Puerto de La Unión:

d) En FENADESAL:

II) A el Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este





contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Para la Oficina Central de CEPA: Carolina del Carmen Cruz Cuadra. b) Para el Puerto de Acajutla: Sonia Ruth Martínez Santamaría. c) Para el Puerto de La Unión: Zuleyma del Carmen López Flores. d) Para FENADESAL: Berfalia del Carmen Cruz Barraza. Quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2015 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 27/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente

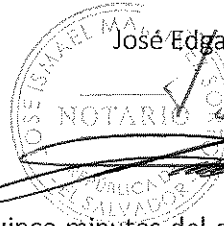
Contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CONTRATISTA



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



José Edgardo Hernández Pineda

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio

comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio

a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el dos de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó el Ítem dos de la Libre Gestión CEPA LGCA VEINTISIETE/ DOS MIL DIECIOCHO, al Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio _____ a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

_____ : quien actúa en su carácter personal, y que en el transcurso del instrumento anterior se denominó "el Contratista". Y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las

firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA DOS MIL DIECIOCHO" con el objeto que el Contratista brinde el suministro parcial de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil dieciocho, correspondiente al ítem DOS "Papel Jumbo Roll Extender" de acuerdo al contenido de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; que la CEPA pagará a el Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** /

MQ

10



[Handwritten signature]